



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00418- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N°001-945127, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del derecho que posee la causante ANGELA SOHE MOLINA ACOSTA (Q.E.P.D.) en los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N°001-945127

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°001-945127, se ordena **COMISIONAR AL ALCALDE Y/O INSPECTOR DE POLICIA**, quien tendrá facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar a un secuestre que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 166.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0703a78f447d5edfba6d73a76fb4d7833d271f6240874fa221c1b41c4a96a**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1081761965 **Nombre** MILENA ROCIO CARBONELL OROZCO

Número de Títulos 15

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
41359000637545	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 1.010.679,01
41359000642367	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 962.967,13
41359000646283	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 984.172,11
41359000649460	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.018.863,99
41359000652660	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.018.863,99
41359000656912	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 1.018.863,99
41359000660994	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 1.018.863,99
41359000664787	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 1.000.513,27
41359000671168	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 681.564,89
41359000671204	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.251.956,06
41359000677047	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 1.251.956,06
41359000681976	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 1.251.956,06
41359000687226	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.125.754,52
41359000692133	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 1.125.754,52
41359000696369	1081762113	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 1.125.754,52

Total Valor \$ 15.848.484,11

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 Envigado, 5 de diciembre de 2023

RADICADO: 05266-31-10-001-2022-00323-00

Digite el Nro. de mes para incremento >>	1
Tasa de Ints. 0,500% Hasta	5-dic-23
Saldo de Capital, Fl. >>	
Saldo de Intereses, Fl. >>	

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adi

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas		Primas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta		Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Capital menos abonos
30-ago-21	31-ago-21		450.000,00			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00
30-ago-21	31-ago-21	1,61%	450.000,00	\$395.920,00	845.920,00	1	140,99	400.000,00			446.060,99
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	450.000,00		896.060,99	30	4.480,30	200.000,00			700.541,29
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	450.000,00		1.150.541,29	30	5.752,71				1.156.294,00
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	450.000,00		1.600.541,29	30	8.002,71				1.614.296,70
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	450.000,00	550.000,00	2.600.541,29	30	13.002,71	400.000,00			2.227.299,41
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	475.290,00		2.702.589,41	30	13.512,95	400.000,00			2.316.102,36
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	475.290,00		2.791.392,36	30	13.956,96				2.805.349,32
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	475.290,00		3.266.682,36	30	16.333,41				3.296.972,73
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	475.290,00		3.741.972,36	30	18.709,86				3.790.972,59
1-may-22	31-may-22	5,62%	475.290,00	350.000,00	4.567.262,36	30	22.836,31				4.639.098,91
1-jun-22	30-jun-22	5,62%	475.290,00		5.042.552,36	30	25.212,76				5.139.601,67
1-jul-22	31-jul-22	5,62%	475.290,00		5.517.842,36	30	27.589,21				5.642.480,88
1-ago-22	31-ago-22	5,62%	475.290,00		5.993.132,36	30	29.965,66				6.147.736,54
1-sep-22	30-sep-22	5,62%	475.290,00		6.468.422,36	30	32.342,11				6.655.368,65
1-oct-22	31-oct-22	5,62%	475.290,00		6.943.712,36	30	34.718,56	1.010.679,01			6.154.698,20
1-nov-22	30-nov-22	5,62%	475.290,00		6.629.988,20	30	33.149,94	962.967,13			5.700.171,02
1-dic-22	31-dic-22	5,62%	475.290,00	580.910,00	6.756.371,02	30	33.781,86	2.134.172,11			4.655.980,76
1-ene-23	31-ene-23	13,12%	537.648,05		5.193.628,81	30	25.968,14	500.000,00			4.719.596,95
1-feb-23	28-feb-23	13,12%	537.648,05		5.257.245,00	30	26.286,23	3.037.733,98			2.245.797,25
1-mar-23	31-mar-23	13,12%	537.648,05		2.783.445,29	30	13.917,23	1.518.869,99			1.278.492,53
1-abr-23	30-abr-23	13,12%	537.648,05		1.816.140,58	30	9.080,70	1.518.869,99			306.351,29
1-may-23	31-may-23	13,12%	537.648,05		843.999,34	30	4.220,00	1.500.513,27			-652.293,93
1-jun-23	30-jun-23	13,12%	537.648,05	395.920,00	281.274,11	30	1.406,37	1.933.520,95			-1.650.840,47
1-jul-23	31-jul-23	13,12%	537.648,05		D (1.113.192,42)	30	0	1.251.956,06			-2.365.148,48
1-ago-23	31-ago-23	13,12%	537.648,05		D (1.827.500,43)	30	0	1.251.956,06			-3.079.456,49
1-sep-23	30-sep-23	13,12%	537.648,05		D (2.541.808,44)	30	0	1.125.754,52			-3.667.562,96
1-oct-23	31-oct-23	13,12%	537.648,05		D (3.129.914,91)	30	0	1.125.754,52			-4.255.669,43

1-nov-23	30-nov-23	13,12%	537.648,05		D (3.718.021,39)	30	0	1.125.754,52		-4.843.775,91
1-dic-23	5-dic-23	13,12%	537.648,05	657.125,39	D (3.649.002,47)	5	0			-3.649.002,47
Resultados >>								21.398.502,11		-3.649.002,47

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
SECRETARIO

			CAPITAL	-3.649.002,47
			MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.	507.703,00
			TERESES	0,00
			SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	-3.141.299,47



Auto interlocutorio	1075
Radicado	05266 31 10 001 2022-00323 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MILENA ROCÍO CARBONELL OROZCO.
Demandado	KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA
Tema y subtemas	CONTROL DE LEGALIDAD, APRUEBA LIQUIDACIÓN Y TERMINA POR PAGO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

En aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de dejar sin efecto, la providencia emitida el 23 de noviembre de 2023 y la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

Lo anterior acorde al interés superior del menor de edad Jerónimo Antonio Del Valle Carbonell, establecido en el artículo 8° del Código de Infancia y Adolescencia., debido a que en dicha liquidación y providencia no se incrementó en debida forma la cuota alimentaria y prima para el año 2023, el cual equivale al IPC del 13.12% y no 5.62%.

Por lo tanto, en su lugar, se procede a proferir la siguiente actuación:

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se constata lo siguiente:

- No se imputaron las retenciones realizadas por el cajero pagador las cuales a la fecha (05/12/2023) ascienden a \$15.848.484,11.
- Igualmente, no se relacionaron los intereses como corresponden.
- No se referenciaron las costas procesales fijadas por el Despacho.
- Cuando se imputaron los pagos realizados por el ejecutado a la demandante en los meses de diciembre de 2022 y febrero de 2023, se volvió a cobrar otra cuota alimentaria en dicho mes.

AUTO INTERLOCUTORIO 1075 RADICADO 2022-00323-00

- No se incrementó en debida forma la cuota alimentaria y el concepto de prima para el año 2013.
- En el mes de diciembre de 2022 se cobró como prima la suma de \$1.150.000 cuando corresponde el valor de \$580.910

Por lo tanto, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 05 de diciembre de 2023, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, quedando un saldo a favor del ejecutado por valor de \$3.141.299.

Así las cosas, dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el mes de diciembre inclusive, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación de crédito realizada arrojó un saldo a favor del demandado por valor de \$3.141.299.

Advirtiéndole que en dicha liquidación se relacionaron todas las consignaciones realizadas por el cajero pagador hasta el 29 de noviembre de 2023, es decir que los títulos judiciales consignados el 28/10/2022 por valor de \$1.010.679,01, el 29/11/2022 por valor de \$962.967,13, el 28/12/2022 por valor de \$984.172,11, el 02/02/2023 por valor de \$1.018.863,99, el 27/02/2023 por valor de \$1.018.863,99, el 29 de marzo de 2023 por valor de \$1.018.863,99, el 28 de abril de 2023 por valor de \$1.018.863,99, el 29/05/2023 por valor de \$1.000.513,27, 30/06/2023 por valor de \$681.564,89, 30/06/2023 por valor de \$1.251.956,06, 31/07/2023 por valor de \$1.251.956,06, y 30/08/2023 por valor de \$1.251.956,06, para un total de \$12.471.220,55 que no se han pagado corresponden a la parte ejecutante.

Al ejecutado se le entregaran los títulos judiciales consignados el 31/10/2023 por valor de \$1.125.754,52 y el 29/11/2023 por valor de \$1.125.754,52 para un total de \$2.251.509,04.

Frente al depósito judicial del 29 de septiembre de 2023 por valor de \$1.125.754,52, se debe fraccionar dicho título en las siguientes sumas:

- \$889.789,96 para el señor Kevin Yael Del Valle Esquea.
- \$235.964,56 para la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

Corolario de lo señalado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER de control de legalidad en el presente asunto, en consecuencia, se deja sin efecto la providencia emitida el 23 de noviembre de 2023 y la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 05 de diciembre de 2023, advirtiendo que en la misma se relacionaron todas las consignaciones realizadas por el cajero pagador hasta el 29/11/2023.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo instaurado en favor del menor de edad Jerónimo Antonio Del Valle Carbonell el cual está representada por su madre Milena Rocío Carbonell Orozco, en contra de Kevin Yael Del Valle Esquea, por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Los títulos judiciales consignados el 28/10/2022 por valor de \$1.010.679.01, el 29/11/2022 por valor de \$962.967,13, el 28/12/2022 por valor de \$984.172,11, el 02/02/2023 por valor de \$1.018.863,99, el 27/02/2023 por valor de \$1.018.863,99, el 29 de marzo de 2023 por valor de \$1.018.863,99, el 28 de abril de 2023 por valor de \$1.018.863,99, el 29/05/2023 por valor de \$1.000.513,27, 30/06/2023 por valor de \$681.564,89, 30/06/2023 por valor de \$1.251.956,06, 31/07/2023 por valor de \$1.251.956,06, y 30/08/2023 por valor de \$1.251.956,06, para un total de \$12.471.220,55 que no se han pagado corresponden a la parte ejecutante.

Al ejecutado se le entregaran los títulos judiciales consignados el 31/10/2023 por valor de \$1.125.754,52 y el 29/11/2023 por valor de \$1.125.754,52 para un total de \$2.251.509,04.

Frente al depósito judicial del 29 de septiembre de 2023 por valor de \$1.125.754,52, se debe fraccionar dicho título en las siguientes sumas:

- \$889.789,96 para el señor Kevin Yael Del Valle Esquea.
- \$235.964,56 para la parte ejecutante.

Igualmente, se ordena entregar los dineros que se lleguen a depositar a favor del presente tramite con posterioridad en virtud de la medida cautelar al ejecutado.

QUINTO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

AUTO INTERLOCUTORIO 1075 RADICADO 2022-00323-00

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/12/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5f7fb7f744c7144d61bbf4f5daaab098a317c1a49e64396fe92a7f4caciaa87**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00374 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Aclarado los apartes que serán objeto de valoración en las conversaciones de los audios del 14 y 16 de junio de 2023 y de las capturas de chat por la parte demandante ad excludendum, se atenderá el valor probatorio que le asistan a la totalidad de las pruebas adosadas en la intervención con las indicaciones realizadas por la apoderada y obrante a folio 19 de la carpeta virtual, al momento de resolver de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 166.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1072793027d3e03f330a8476043d519db87a257c2013f4290c761733da5da6**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00424- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes, se AUTORIZA la entrega de la TOTALIDAD los dineros que reposen en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Despacho y para este proceso a nombre de la demandante LUZ DARY RODAS RODAS, identificada con cédula 1.037.653.818 quien actúa en representación de su hija menor de edad MARIANGEL ENRÍQUEZ RODAS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 166.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ab405cef30c1aa00b0bfb9fbe59517b36113fe0b7e99bce7dd62a613889f85**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00084- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Conforme se ordenó en el Numeral 5° de la sentencia N° 95 del 23 de junio de 2023, la misma se debe inscribir en el registro civil de nacimiento de las partes.

Así las cosas, debido a que el registro civil de nacimiento de la señora MARTHA YURDLEY PAVA ROJAS se encuentra inscrito en la Notaria Segunda de Barrancabermeja como se evidencia a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION	
DANE		SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION		7409-06 001	
ORIGEN DE REGISTRO CIVIL	Notaria Segunda		Barrancabermeja	5252	
SECCION GENERAL					
PRIMER APELLIDO	PAVA	SEGUNDO APELLIDO	ROJAS	COGNOMEN	Martha Yurdley
SEXO	Femenino	MASCULINO	<input type="checkbox"/>	FEMENINO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO	06	SEÑAL	Septiembre	AÑO	197
PAIS	Colombia	DEPARTAMENTO	Santander	CODIGO MUNICIPAL	Barrancabermeja
SECCION ESPECIFICA					

En consecuencia, se ordena a dicha notaria que proceda a lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 166.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab07fefe7a3b87a3a2bac516728af829fcffcff4bdfcfd691622f2e88c60eea9**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00425- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la heredera ROCIO DEL SOCORRO OCHOA DE FRANCO y de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte que corresponda a la causante LUZ STELLA FRANCO OCHOA (Q.E.P.D.), identificada en vida con la cédula 42.873.184, en relación con los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001828349, 001-828405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte que corresponda a la causante LUZ STELLA FRANCO OCHOA (Q.E.P.D.), identificada en vida con la cédula 42.873.184, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-199186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 166.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ba282024dd01ae2eb165707beb9da211420b38556a7562ebc6831cb79ec8f5**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00481- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO., instaurada por el señor OSCAR ESNEIDER CRESPO PADUA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MILDRED JOHANA SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el No. 5 artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

1. Especifique de forma determinada, clasificada y numerada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandada dio lugar a configurar cada una de las causales invocadas, precisando cuando fue la última fecha de su consumación para cada una de ellas, en especial, la causal segunda.

Segundo: Anexe constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección electrónica anunciada, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 166.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5df9133f67928766a245f60c7fcd1768fb8ca3923df83788884142b692f598**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00483- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor GABRIEL JAIME CARDONA CARDONA contra de la señora MARIANA CARDONA ALVAREZ, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ajustar los hechos de la demanda de conformidad con el artículo 82 No. 4, del C.G.P., esto es:

1. Infórmese quién, dónde y cuándo se estableció la cuota alimentaria que se pretende exonerar
2. señalar que bienes de fortuna y a cuánto ascienden los ingresos del señor GABRIEL JAIME CARDONA CARDONA, aportando la prueba con la que acredite tal situación.
3. Precisar cuáles son los gastos en que incurren la demandada., allegando los respectivos soportes documentales que lo prueben

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones de la demanda en consonancia del artículo 82 No. 5, 88 del C.G.P. advirtiéndole que las mismas deberán ser materia de sentencia, para:

1. Indicar por qué se solicita exoneración de cuota sobre una orden de seguir adelante la ejecución, si tal orden constituye una sentencia y la misma, por disposición legal expresa del artículo 285 y S.S. del C.G.P. es irrevocable para el Juez que la profirió. En consecuencia, aclárese su pedimento.
2. Precisar por qué se solicita el levantamiento y oficios de una medida cautelar practicada en un proceso ejecutivo ajeno a esta causa, máxime cuando tal pedimento no es materia de sentencia.

TERCERO: Aportar documento que contenga la obligación alimentaria que se pretende exonerar en favor de la señora MARIANA CARDONA ALVAREZ

CUARTO: Adjuntar poder que faculte a la profesional del derecho a impetrar la acción de EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA, con las formalidades del artículo 74 del C.G.P. o la ley 2213 de 2022, de acuerdo al ajuste de las pretensiones realizadas para esta subsanación.

QUINTO: Allegar constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad para la pretensión de disminución de cuota alimentaria de acuerdo al ajuste de las pretensiones realizadas para esta subsanación, en asocio con los artículos 67 y S.S. de la ley 2220 de 2022.

SEXTO: Adjuntar la constancia de envío y entrega a la totalidad de demandados y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el parágrafo quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 166
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/12/2023

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939656ed5a5a8bb2b079a1b286ac6e17011309550926ed46f670a3f9fa19b631**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	1075
Radicado	05266 31 10 001 2023-00486-00
Proceso	INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA
Solicitante	JUAN CARLOS TORRES RUA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de diciembre de dos mil veintidós

Pretende la parte demandante trámite de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA para el señor JAIRO TORRES MUÑOZ por lo que se hace necesario pronunciarse sobre la misma, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

El párrafo del artículo 6° de la Ley 1996, establece que:

“El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma.

Igualmente, el artículo 53 ibídem, consagra:

“PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.”.

Al observar el expediente se constata, que las pretensiones del abogado son:

En concordancia con lo anterior hechos, formulo ante usted, las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que previos los trámites de un proceso de jurisdicción voluntaria, se decrete **la interdicción judicial definitiva por causa de demencia al señor JAIRO TORRES MUÑOZ**
2. Que de la misma manera se le declare separado de la administración de los bienes propios y de los de la sociedad conyugal y ordenar el respectivo registro de la sentencia
3. Que se designe como curador al Señor JUAN CARLOS TORRES RUA del señor JAIRO TORRES MUÑOZ con facultades para administrar los elementos de su patrimonio, y previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se les dé posesión de su cargo, se les discierna y se les autorice para ejercerlo.

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2023-00486-00

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a rechazar de plano, la anterior demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA para el señor JAIRO TORRES MUÑOZ por prohibición legal expresa de dar trámite a la extinta figura de interdicción.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA para el señor JAIRO TORRES MUÑOZ, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>166</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/12/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94125de44b13d00164e6b3a2adfb19bd3f02ebdf39f841e8cfa382066e998464**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00488- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda verbal de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por YUDIERKIS CARRO, en interés de la menor OLIVER CARRO RODRIGUEZ en contra de la señora DERLY MARIA RODRIGUEZ FRANCO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Adjúntese documento idóneo que acredite el parentesco entre el menor OLIVER CARRO RODRIGUEZ y el accionante de conformidad con el decreto 1260 de 1970, esto es, esto es, registro civil de nacimiento del menor con el respectivo reconocimiento paterno por parte del señor YUDIERKIS CARRO.

SEGUNDO: Ajustar los hechos de la demandada de conformidad con el No. 4 del artículo 82 del C.G.P. para:

1. Informar cuales son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituye, la causal en que ampara la solicitud
2. Cuál es el domicilio de la menor, señalando en que Municipio se localiza
3. precisar si la madre conoce cuál es la actual residencia del bebé
4. Cual fue la última fecha en que el menor y su madre tuvieron contacto

TERCERO: informar si la parte demandante conoce alguna dirección electrónica de la demandada, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Indicar los nombres, direcciones físicas y electrónicas de los parientes por línea materna y paterna del infante, de conformidad con el artículo 61 del código civil, de quienes se aportará su nombre completo y parentesco.

QUINTO: Apórtese poder que faculte al abogado a solicitar la acción instaurada, como quiera que en el poder se consigna representación para demandar verbal sumariamente permiso de salida del país y no privación de patria potestad acción diferente a la instaurada.

SEXTO: infórmese cuales han sido las actividades desplegadas por la parte demandante para ubicar a la accionada, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 166.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc85a3cc437b9908d9f5e1f346770f90791e349d88a84bfcc67783e10682579a**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00490- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL presentada la señora MARÍA DEL PILAR HERRERA ARCE, en representación del menor MIGUEL ÁNGEL HERRERA ARCE, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor SEVERIANO DE JESUS GALLON ARIAS (Q.E.P.D.), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese con documento idóneo prueba de la existencia de la parte demandada, esto es, el hijo matrimonial que se anuncia en el hecho séptimo, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P inciso primero. Al efecto, alléguese registro civil de nacimiento del señor ANDRES SEVERIANO GALLON CARDONA con el respectivo reconocimiento paterno (Decreto 1260 de 1970.) o registro civil de matrimonio de sus padres que lo legitime en forma expresa o *part is est*

SEGUNDO: Diríjase la presente demanda contra los herederos reconocidos en la sucesión que se tramita en la Notaria Única de Belén de Umbría – Risaralda, acreditando quienes son los herederos reconocidos en el citado liquidatorio, con documento idóneo expedido por la dependencia Notarial, en conjunto con los herederos indeterminados; lo anterior de conformidad al artículo 87 del C.G.P.

TERCERO: Amplíense los hechos de la demanda de acuerdo al artículo 82 No. 4 del C.G.P., para precisar:

1. dónde reposan los restos humanos del señor SEVERIANO DE JESUS GALLON ARIAS (Q.E.P.D.)
2. En caso de haber sido cremado, cuales son los familiares en primer, segundo y tercer grado vivos, que permitan reconstruir el perfil genético de ADN, señalando sus respectivas direcciones físicas y electrónicas.

CUARTO: Ajústense las pretensiones de la demanda en consonancia con el artículo 82 No. 5 del C.G.P., para aclarar a que hace relación los efectos patrimoniales peticionados en la primera pretensión. Y de ser necesario, adecúese el pedimento en forma precisa, clara e independiente

QUINTO: Alléguese constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico o direcciones físicas reportadas

para los herederos reconocidos en el Ente Notarial, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 166.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7917e1e64aa6f26b329fa3048248c94086402f27cc475de4bfb733a307a331d**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>